

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
Oficina de Gestión de Audiencias CJC

ACTUACIONES N°: C-002671/2023

\*H20801303945\*

H20801303945

**CAUSA:** ESPINOSA JOSE, GARCIA RUBEN, HERRERA NAHUEL (A) APUKI S/ ABIGEATO  
- ART. 167 TER VICT: GONZALEZ FERNANDO - **LEGAJO N°** C-002671/2023

Concepción, 28 de marzo de 2023 siendo hs. 10.55

Y VISTO: el requerimiento de Allanamiento instado por el M.P.F. y CONSIDERANDO: en primer lugar diré que atento a lo dispuesto por el Art. 105 -Buena Fe- en concordancia con los principios expuestos en el Art. 2 del digesto procesal Ley N° 8933, resulta formalmente ajustado a derecho el mencionado requerimiento fiscal en cuanto a sus formalidades y razonabilidad.

Expresa la representante de la Unidad Fiscal de Decisión Temprana que la presente investigación se inicia a raíz de la denuncia interpuesta por el ciudadano Fernando González en fecha 27/03/2023, quien puso en conocimiento en la División De Delitos Rurales y Ambientales N° 5 Oeste que “ *es propietario de dos animales porcinos, siendo estos: un chancho de pelaje negro con una chancha de pelaje negro con blanco, ambos de 25 Kg. Aprox. los cuales siempre están sueltos dentro de su terreno ubicado en el lugar de su domicilio antes mencionado; y en fecha 26/03/2023 a horas 14:00 aprox. y mientras se encontraba en el patio de su casa charlando junto a su pareja MAGUNA RAQUEL y su cuñada CAROLINA MAGUNA, observaron que el chancho venía corriendo solo desde el fondo de su vivienda, cosa que les llamó la atención porque siempre anda junto a la chancha, pero RAQUEL me dijo que quizás se quedó comiendo por ahí, ya que en la parte de atrás de su vivienda colinda con una propiedad que es de un cuñado, pero es todo monte y los animales algunas veces se van para ahí a comer, al pasar los minutos y al ver que la chancha no volvía junto a su pareja fueron a buscarla a la parte de atrás de su casa, ya en la propiedad de su cuñado es que la víctima logró observar a (03) tres sujetos que se encontraban en la parte de atrás del terreno de su vecino ESPINOZA JOSE, y uno de ellos llevando y arrastrando a la chancha que ya en ese momento estaba muerta, al gritarle uno de ellos se largó a correr por el monte, pero de igual forma pudo reconocerlo, siendo este sujeto su vecino JOSE ESPINOZA y los otros 2 se quedaron ahí parados y sorprendidos, así también logrando reconocerlos, siendo ellos RUBEN GARCIA que vive a unos 500 metros aprox. de su casa, y NAHUEL HERRERA (a) APUKI que vive en Los Mendoza - Dpto. Simoca, ambos durante el día estaban tomando bebidas alcohólicas junto a más personas a la par de su casa, donde vive JOSE ESPINOZA quien se fue corriendo por el monte para que la víctima no lo viera, pensando que no lo había reconocido, Al recriminarle a estos sujetos porque mataron a su chancha, este NAHUEL HERRERA se fue caminando rápido para adelante con dirección hacia la vivienda de Espinosa sin decir nada, quedando solo RUBEN GARCIA quien me responde que él no había sido, sino el otro que se fue corriendo a hacia el monte, pensando que yo no lo había reconocido que era su vecino JOSE ESPINOZA, en ese momento llegó su pareja y le dije que vaya hacia adelante y se fijara hacia donde se iba NAHUEL HERRERA, luego de eso al ver que este GARCIA ya*

*en forma prepotente me decía que no tenía nada que ver, no dije nada más por temor a poder sufrir heridas contra mi persona porque estos tipos siempre andan con arma de fuego y en ese momento el mismo tenía en su mano un cuchillo con el que al parecer iban a carnear a la chancha, así que solamente deje que se vaya y traje el animal hacia mi casa, una vez allí observe que tenía un golpe en la cabeza aparentemente golpe producido por un mazazo el que le provocó la muerte. La víctima manifestó que al momento de lo sucedido GARCIA RUBEN estaba vestido con una remera de color claro que en su pecho decía NIKE y una bermuda de jean color medio azulado, este sujeto es alto de unos 180 Cm. Aprox., robusto, con pelo corto color castaño claro, tez blanca, con marcas de acné en sus rostro. HERRERA NAHUEL (a) "APUKI" vestía pantalón jean de color azul, camisa medio rosada y una gorra negra, siendo este medio petiso de unos 160 Cm. Aprox., flaco, tez blanca pelo corto medio rubio y de JOSE ESPINOZA no recuerda su vestimenta pero es alto de unos 180 cm. Aprox., robusto, nariz grande, pelo corto color negro"*

Agrega la Fiscalía que se entrevistó a la Sra. Raquel Maguna quien manifestó ser pareja de la víctima GONZALEZ FERNANDO y que en fecha 26/03/2023 a horas 14.00 aprox, se encontraba en el patio de su domicilio junto a su pareja y su hermana de nombre Carolina Maguna, circunstancia en la que al observar a su chanco que regresaba corriendo a su casa, les llamó la atención, por lo que fueron al fondo de su casa a buscar a su chancha a la cual encontraron muerta en propiedad de su vecino llamado JOSE ESPINOZA. Seguidamente la Sra. RAQUEL escuchó discutir a su pareja con el Sr. RUBEN GARCIA quien vive a unos 500 metros de su casa, en una vivienda de la familia Espinoza. Manifiesta que su pareja GONZALEZ le pidió que se dirigiera hacia la parte de adelante para que se dije hacia donde se dirigía el otro sujeto que se encontraba con el mencionado GARCIA logrando ver que este sujeto era HERRERA NAHUEL (A) APUKI, quien al ver a la Sra. RAQUEL apuró su paso y se montó en un caballo de pelaje tostado y se fue por el camino principal en dirección hacia Los Mendoza para donde él vive.

También se entrevistó a la ciudadana Carolina Maguna quien refirió que en fecha 26/03/2023 a horas 14.00 aprox. se encontraba en el patio de la casa de su hermana junto a ella y su cuñado donde vieron que desde el fondo de su casa venía corriendo el chanco que ellos tienen, cosa que le llamó la atención a su cuñado GONZALEZ, porque el animal anda siempre junto a su pareja una chancha, pero RAQUEL le dijo que quizás se quedó comiendo, ya que en la parte de atrás de la casa hay un monte. Luego paso un rato y el animal no volvía por lo que fueron a buscarla. Minutos más tarde escuchó a su cuñado discutir con otra persona, y en un momento dado su hermana RAQUEL quien se encontraba mirando hacia la casa del vecino JOSE ESPINOZA, donde en el patio del mismo estaba un sujeto de nombre HERRERA NAHUEL (A) APUKI, quien se montó a un caballo y se fue por el camino principal con dirección hacia Los Mendoza. Su hermana RAQUEL y su cuñado GONZALEZ regresaron hasta donde ella se encontraba y le dijo que habían matado a su chancha y que al parecer le habían pegado un mazazo en la frente y quienes la mataron fueron RUBEN GARCIA, JOSE ESPINOZA, Y HERRERA NAHUEL (A) APUKI.

A su vez, personal policial realizó inspección ocular en fecha 26/03/23 en el domicilio de la víctima donde hace constar lo siguiente: la vivienda del Sr. GONZALEZ se encuentra sobre el camino principal del paraje RODEO GRANDE con su frente hacia el cardinal Este,

delimitada en su fondo y costado derecho (ojo del mirador) aparte de alambres y Pals también posee una pared de block y plásticos color negro que hace que hace de delimitación con la casa de su vecino de nombre JOSE ESPINOZA siendo el más cercano ya que los otros vecinos están a unos 500 metros aprox., dicha vivienda está construida de material (ladrillos y block de cemento) de un lado revocada y pintada de amarillo con blanco y del otro lado ladrillo a la vista pintados de rojo y líneas blancas, en su frente cuenta con 2 ventanas una de vidrio con rejas y la otra de chapa con rejas, una puerta de madera y al costado una galería, como acceso principal al terreno posee una tranquera hecha de palos y alambres. Se observa que la propiedad del Sr. GONZALEZ en la parte de atrás colinda con un monte, y desde los alambres delimitantes a unos 20 metros aprox., entre los arbustos ya en la parte de la propiedad del Sr. ESPINOZA se encuentra el lugar donde FERNANDO GONZALEZ encontró a los acusados arrastrando a la chancha muerta. Se hace constar que el Sr. GONZALEZ movió al animal del lugar de donde lo habían dejado los acusados y lo llevó para su propiedad, más precisamente en su patio, donde se logró ver que el animal esta sin vida, con su cara y ojo inflamado y manchas color pardo rojizas (aparentemente sangre) que salía de su boca y nariz, adjuntando tomas fotográficas del mismo. Se adjunta además croquis ilustrativo y fotografías tomadas por el personal policial.

También se efectuaron medidas policiales y constatación de domicilio a fin de dilucidar la autoría de Rubén Garcia, Nahuel Herrera y José Espinoza. De allí consta que estos sujetos son reconocidos en la zona por dedicarse a delinquir como medio de vida, pero no tanto solo apropiándose y matando animales de la gente, sino también intimidarlos a los damnificados, y la mayoría de los vecinos no dicen nada por miedo a represalias ya que ellos poseen armas de fuego y se manejan en banda para cometer los hechos delictivos; siendo de vital importancia ROMPER con esta banda que azota esta parte de la provincia, con total impunidad, pedo fundamentalmente por su manejo con armas blancas y de fuego y el apriete de personas para cometer los ilícitos; por lo que seguidamente se procede a constatar el domicilio de los mismos, siendo estos los mencionados en el petitorio del presente requerimiento de allanamiento de morada en contra de los citados JOSE ESPINOZA, RUBEN GARCIA Y NAHUEL HERRERA (A) APUKI.

Asimismo expresa el Sr. Fiscal que, atento a las características de ejecución del hecho que se investiga, el mismo queda encuadrado en las descripciones del delito de **ABIGEATO (Art. 167 ter del Código Penal)** conforme la provisoria calificación otorgada y las evidencias que hace constar: 1) Acta Denuncia inicial de GONZALEZ FERNANDO, DNI 42.937.936; 2) Acta Entrevista a RAQUEL MAGUNA, DNI 44.375.698; 3) Acta Entrevista a CAROLINA MAGUNA, DNI 45.183.276; 4) Acta de Inspección Ocular; 5) Acta Croquis ilustrativo (sin escala); 6) Fotografías aportadas por la víctima GONZALEZ; 7) Acta para documentar medidas policiales y Constatación Domiciliaria.

Ahora bien, debo adelantar que haré lugar a la medida peticionada por el Ministerio Público Fiscal porque entiendo que concurren los presupuestos establecidos por la ley adjetiva para su procedencia. Recordemos que el art. 18 de la CN establece que: "...el domicilio es inviolable; y que una ley determinará en qué casos y con qué justificativo podrá procederse a su allanamiento y ocupación...", esta ley por supuesto se trata de la ley procesal. En este sentido el art. 174 del C.P.P.T. establece que podrán inspeccionarse lugares, cuando exista

motivo suficiente para presumir que se encontrarán elementos útiles a la investigación, o cuando sea necesario para establecer circunstancias relevantes (...). Al respecto calificada jurisprudencia ha señalado que “*el pedido de allanamiento debe encontrarse fundado en las constancias de la causa, de las cuales debe surgir la existencia de motivos suficientes para presumir que en el domicilio a allanarse se encuentran las cosas que pretenden ser secuestradas*” (Dres. Albo - Pedicone - con su voto - Zotoli - Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción - Sala única - Autores Desconocidos s/ Robo Arrebatado - lesiones, Nro. Sente: 201 - Fecha Sentencia 23/03/2016).

Tal circunstancia enunciada por la Cámara de Apelaciones y exigida por la ley adjetiva encuentra asidero suficiente en las constancias del legajo, detalladas por el fiscal requirente a través del testimonio del denunciante y las testigos como así también con las medidas investigativas practicadas por la policía.

En otras palabras, los elementos probatorios colectados por el Ministerio Público Fiscal otorgan un marco de razonabilidad suficiente para presumir que en el domicilio a allanar, podrían encontrarse elementos útiles para la investigación, tal como lo sostiene la fiscalía en la requisitoria analizada.

Por lo considerado, **RESUELVO:**

**1. AUTORIZAR el ALLANAMIENTO DE MORADA** en el domicilio de:

**A) UN TAL JOSE ESPINOZA**, ubicado en la localidad de Rodeo Grande - Simoca, sobre camino principal, tomando como referencia la calle que se encuentra atrás de la Escuela de Villa Chicligasta, a unos 2 Km aprox. hacia el cardinal Norte, la misma se encuentra antes y pegada a la casa de la víctima de autos (González Fernando), con su frente orientado hacia el cardinal Oeste, dicha vivienda está construida de material, revocada y pintada de color naranja, una galería en su frente con techo de chapa, una puerta y 2 ventanas, el terreno está delimitado por postes de maderas y alambres, salvo el lado que colinda con su vecino que hay una pared de block sin revocar y plásticos color negro.

**B) UN TAL GARCÍA RUBÉN**, ubicado en la localidad de Rodeo Grande - Simoca, tomando como referencia la calle que se encuentra atrás de la Escuela de Villa Chicligasta a unos 2,5 Km. aprox. hacia el cardinal Norte, donde se observa una gruta del Gauchito Gil hacia el Noroeste se encuentra un callejón como camino alternativo por donde se debe ingresar unos 300 metros aprox. hasta llegar al acceso de dicho terreno, que es una tranquera con palos y alambres, la vivienda se encuentra con su frente orientado hacia el cardinal Norte, la misma está construida con material con techo de chapa, la cual esta revocada pero sin pintar, con un tanque en su techo, 2 ventanas y una puerta en su frente, hacia el Oeste colinda con una casa vecina la cual está pintada de color rosa.

**c) UN TAL HERRERA NAHUEL (A) APUKI**, ubicado en la localidad de Los Mendoza - Dpto. Simoca, tomando como referencia la calle que se encuentra tras de la Escuela de Villa Chicligasta a unos 4 Km. aprox. hacia el cardinal Norte por el camino principal que une Rodeo Grande con los Mendoza, se encuentra un callejón alternativo hacia el lado derecho, donde debo ingresar al mismo y realizar un recorrido de 100 metros aprox., hasta llegar a la primera a mano derecha. Dicha vivienda desde su acceso principal que se encuentra 50 metros

aprox. hacia adentro, con su frente orientado hacia el cardinal Norte, la misma está construida de material sin revocar y techo de chapa, en su frente 2 quincho con techo cubiertos de plástico de silo bolsa, al lado de la misma se encuentra una plantación de cañas huecas.

Ello, a fin de procurar el **SECUESTRO** únicamente de:

- **elementos y herramientas relacionadas al delito de abigeato como ser lazos, piolas, pinzas, machetes, cuchillos, maza, etc.**

- **todo tipo de armas de fuego y tumberas, cargadores, proyectiles, municiones de cualquier tipo o calibre.**

Se autoriza la **REQUISA PERSONAL** que deberá ser llevada a cabo por EL PERSONAL POLICIAL, A TODA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN EL MOMENTO DEL ALLANAMIENTO EN LA VIVIENDA con participación de personal policial femenino y dos testigos a fin de hacer efectiva la medida. (cfr. Art. 175, 177, 180, 182 y cc. del C.P.P.T.).

Asimismo se autoriza el **REGISTRO VEHICULAR** de aquellos vehículos que se encuentren en los domicilios mencionados, al solo efecto de proceder al secuestro de los elementos antes descriptos a los fines de hacer efectiva la medida.

**2) SE DESIGNA**, para hacer efectiva la medida ordenada al Sr. Jefe de la División Delitos Rurales y Ambientales N° 5 Oeste, con la participación de personal policial a su cargo y personal de la División Criminalística de la U.R.S. Siendo el Fiscal Responsable del Control o Ejecución el Dr. Ramon Enrique Rojas o funcionario que el disponga.

Debiendo practicarse la medida el día **28 de MARZO de 2023 de 14:00 a 20:00 hs con EXTENSION HORARIA para el día 29 de MARZO DE 2023 de 08:00 a 20 hs.** Facultándose expresamente al **USO DE LA FUERZA PUBLICA** y a la apertura compulsiva de puertas, portones, candados, cerraduras, etc., de los accesos del inmueble a allanar en caso de resultar estrictamente necesario.

**3) ORDENAR** que el M.P.F., oportunamente, haga conocer a las víctimas y a los sospechados lo dispuesto en los Arts. 11, 60 y 61 C.P.P.T.

**4)** Ante la hipótesis que durante el desarrollo del registro se produzca el hallazgo de estupefacientes, elementos o materias primas que indiquen la comisión de algunas de las conductas típicas de la Ley 23.737, **SE DISPONE** la intervención de la DI.GE.DROP. de la Unidad Regional Sur de la Policía de Tucumán.

**5) PASE** a la Unidad Fiscal de Decisión Temprana.

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=GRELLET Elena Del Transito, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27136075514, Fecha:28/03/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>